

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SENASAG N°309/2022.**

Santísima Trinidad, 30 de Diciembre de 2022.

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

**Que**, la Constitución Política del Estado Plurinacional (C.P.E.), en su Parágrafo II. Artículo 16, establece que el Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad alimentaria, a través de una alimentación sana, adecuada y suficiente para toda la población. De igual manera, en su Artículo 298, Parágrafo II. Establece que son competencias exclusivas del nivel central del Estado, Numeral 21. Sanidad e Inocuidad Alimentaria.

**Que**, el Artículo 75, Numeral 1 y 2 de la Constitución Política del Estado (C.P.E.) que indica; Las usuarias y los usuarios y las consumidoras y los consumidores gozan de los siguientes derechos: "Al suministro de alimentos, fármacos y productos en general en condiciones de inocuidad, calidad, y cantidad disponible adecuada y suficiente, con prestación eficiente y oportuna del suministro y a la información fidedigna sobre las características y contenidos de los productos que consuman y servicios que utilicen".

**Que**, por Ley de la República N°2061, se crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", como estructura operativa del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural encargado de administrar el Régimen de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria ahora denominado Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras (MDRYT).

**Que**, la citada Ley en su Art. 2, referido a las competencias del "SENASAG", determina en sus incisos. b), d) y e) La certificación de la sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria, de, productos de consumo nacional, de exportación e importación; El control, prevención y erradicación de plagas y enfermedades, en animales y vegetales; El control y garantía de la inocuidad de los alimentos, en los tramos productivos y de procesamiento, que, correspondan al sector agropecuario, entre otras.

**Que**, mediante Decreto Supremo N° 25729, de 07 de abril del 2000, se establece la organización y funcionamiento del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", determinando al mismo tiempo su misión institucional.

**Que**, el antes referido Decreto Supremo, en su Art. 7 referente a las atribuciones del "SENASAG" establece en sus incisos. a), b), d), e), i), j) y n) Administrar el régimen legal específico de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria; Resolver los asuntos de su competencia mediante Resoluciones Administrativas; Administrar los sistemas de vigilancia y diagnósticos de plagas y enfermedades; Administrar programas de control y erradicación de plagas y enfermedades; Reglamentar los procedimientos para la fiscalización, control y seguimiento para la inocuidad alimentaria, en los tramos productivos y de procesamiento del sector agropecuario; Reglamentar el decomiso, la destrucción, retorno o disposición final de animales, vegetales, productos, subproductos de origen agropecuario, forestal e insumos agropecuarios y Autorizar y certificar el funcionamiento de establecimientos agropecuarios, en materia sanitaria e inocuidad alimentaria, entre otras.

**Que**, la Ley N° 830 de 06 de septiembre de 2016, de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, que tiene por objeto establecer el marco normativo en materia de sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria y la creación de tasas por servicios prestados, contribuyendo de manera integral a la seguridad alimentaria con



---

**"2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA  
DESPATRIARCALIZACIÓN: POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS  
MUJERES"**



soberanía. En su Artículo 3. -(ÁMBITO DE APLICACIÓN) se aplica a las entidades del nivel central del Estado, entidades territoriales autónomas, así como a toda persona natural o jurídica, pública o privada, con o sin fines de lucro, en el ámbito de la Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

**Que**, el Artículo 8.- (AUTORIDAD NACIONAL COMPETENTE), Parágrafo I. de la precitada Ley estable que la Autoridad Nacional Competente, en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, es el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG".

**Que**, el Artículo 11.- (COMPONENTES), Parágrafo I. Sanidad Vegetal, que tiene como finalidad proteger, prevenir, erradicar plagas y mejorar la condición fitosanitaria del patrimonio agrícola, forestal y flora silvestre del país a través del establecimiento de medidas fitosanitarias, regulando el registro, control, manejo y uso de los insumos agrícolas en el marco de las buenas prácticas agrícolas, con el propósito de prevenir la diseminación e introducción de plagas cuarentenarias que representen un riesgo para el estatus fitosanitario.

**Que**, el Artículo 15. -(ATRIBUCIONES DEL SENASAG). El "SENASAG", tiene entre otras, las siguientes atribuciones:

1. Protección sanitaria y fitosanitaria del patrimonio agropecuario y forestal.
2. Proponer y ejecutar las políticas, estrategias y planes para garantizar la sanidad agropecuaria y la inocuidad alimentaria.
3. Implementar y administrar el registro sanitario en materia de sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria, como el único registro oficial del Estado Plurinacional de Bolivia.
4. Elaborar y aprobar normas y reglamentos técnicos en materia de sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria en coordinación con las instancias que correspondan.
5. Proponer y administrar el régimen sancionatorio en materia de sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria.
6. Reglamentar el decomiso, la destrucción, retorno o disposición final de animales, vegetales, productos, subproductos en materia de sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria.
7. Certificar la sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria para la importación y exportación.
8. Realizar el control de la inocuidad de los alimentos en los tramos productivos y de procesamiento.

**Que**, la Ley N° 830 de 6 de septiembre de 2016, de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, que tiene por objeto establecer el marco normativo en materia de sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria y la creación de tasas por servicios prestados, contribuyendo de manera integral a la seguridad alimentaria con soberanía.

**Que**, la antes referida Ley, de SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD ALIMENTARIA, establece como Autoridad competente en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria en los tramos productivos y de Procesamiento al "SENASAG". Asimismo, determina en sus atribuciones implementar y administrar el Registro Sanitario en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, como el único Registro Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia, así como elaborar y aprobar normas y reglamentos técnicos en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, en coordinación con las instancias que corresponde, como también cumplir y hacer

---

**"2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA  
DESPATRIARCALIZACIÓN: POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS  
MUJERES"**

---

cumplir las normativas supranacionales vigentes, en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria y realizar el control de la inocuidad de los alimentos en los tramos productivos y de procesamiento. El "SENASAG", por sus competencias y atribuciones ha logrado establecer el Registro Sanitario de empresas del rubro de alimentos.

**Que**, la Decisión 804 de la Comunidad Andina de Naciones (CAN), tiene por objetivo establecer los lineamientos y procedimientos armonizados para el registro y control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola (PQUA); orientar su uso y manejo correcto en el marco de las buenas prácticas agrícolas; prevenir y minimizar riesgos a la salud y el ambiente; asegurar la eficacia biológica del producto; y, facilitar su comercio en la Subregión.

**Que**, la Decisión 804 en su Artículo 3, establece que se aplica a todos los (PQUA), originarios o no de la Subregión, incluyendo sus ingredientes activos grado técnico y sus formulaciones. Se exceptúan los agentes biológicos utilizados para el control de plagas. El Artículo 4, señala que el Ministerio de Agricultura de cada País Miembro o en su defecto, la entidad oficial que el País Miembro designe, será la Autoridad Nacional Competente (ANC) en materia de plaguicidas. Los Países Miembros fortalecerán las capacidades de la (ANC).

**Que**, el Artículo 5, estipula que la (ANC), con las respectivas autoridades nacionales de los sectores de agricultura, de salud y de ambiente, y otras que correspondan, establecerá los mecanismos de interacción que sean necesarios para el cumplimiento de los requisitos y procedimientos de registro y control establecidos en la presente Decisión, sin perjuicio de las competencias que corresponda ejercer a cada entidad en el control de las actividades vinculadas con los (PQUA). De igual manera, el Artículo 6, señala que cada País Miembro está facultado para adoptar las medidas técnicas, legales y demás que sean pertinentes, con el fin de desarrollar los instrumentos necesarios para cumplir los objetivos de la presente Decisión.

**Que**, la Resolución Administrativa N° 041/2018, de 10 de abril de 2018, que aprueba el Reglamento de Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícolas (PQUA) en su DISPOSICIÓN FINAL TRANSITORIA PRIMERA, establece que: los plaguicidas químicos de uso agrícola que se importen legalmente previa emisión del Permiso de Importación de Insumos Agrícolas (PIIA) obtenido al momento de contar con su registro vigente y que posteriormente haya caducado; podrán ser importados por el tiempo establecido en el PIIA; y comercializados a nivel nacional por el lapso máximo de veinticuatro (24) meses contabilizados a partir de la fecha de certificación de su despacho definitivo o antes de su vencimiento señalado en la etiqueta. La DISPOSICIÓN FINAL TRANSITORIA SEGUNDA, de la precitada Resolución establece "Se mantiene la vigencia plena de las Disposiciones Transitorias, contenidas en la Resolución Administrativa N° 011A/2018 de 19 de enero de 2018.

**Que**, en virtud a lo señalado se emitió la Resolución Administrativa N° 138/2018, de 15 de Noviembre de 2018, por la cual en su Artículo Primero Aprobó la modificación de la DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA y DISPOSICIÓN TRANSITORIA QUINTA, de la Resolución Administrativa N° 11-A/2018, de 19 de enero de 2018, y en su Artículo Segundo, Aprueba la Modificación de la Disposición Final Transitoria, contenida en la Resolución Administrativa N° 041/2018 de 10 de abril de 2018, Incorporándose la Disposición Final Transitoria Tercera, estableciéndose los requisitos obligatorios que deben cumplir el usuario para acceder a la ampliación de la vigencia del Registro Fitosanitario.

---

**"2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA  
DESPATRIARCALIZACIÓN: POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS  
MUJERES"**

**SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD ALIMENTARIA**

Av. José Natusch Esq. Félix Sattori Teléfonos: 591-3-4628105 - Fax: 591-3-4628683 Sitio web: [www.senasag.gob.bo](http://www.senasag.gob.bo)  
Trinidad - Beni - Bolivia





**Que**, mediante la Resolución Administrativa N°234 de 30 de Diciembre de 2020, se aprueba la ampliación de la vigencia de los registros de productos de plaguicidas químicos de uso agrícolas (PQUA), cuyo vencimiento estuviese en las gestiones 2018 hasta junio de 2023; 2019 hasta diciembre de 2023; 2020 al 2023 hasta diciembre del 2024.

**Que**, la Resolución Administrativa SENASAG N° 097/2022, de 03 de Mayo de 2022, tiene por objeto, aprobar la ampliación de la vigencia como PERIODO TRANSITIVO de los Registros de Plaguicidas Químico de Uso Agrícola emitidos bajo la R.A. N° 055/2002, realizados bajo los procedimientos y plazos establecidos mediante la presente resolución, siempre y cuando los Titulares Registros, hubieran cumplido con la ampliación de Registros Transitorios, conforme lo dispuesto en la R.A. N° 138/2018 y R.A. N° 234/2019, para la transición y adecuación a la normativa dispuesta por la Decisión N° 804 de la (CAN) "Norma Andina para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola, reglamentado mediante la Resolución Administrativa N° 03/2022", "Reglamento de Registro y Control de plaguicidas Químicos de uso Agrícola". De igual manera, en su Artículo Segundo abroga cualquier disposición contraria a la presente resolución.

**Que**, la Resolución Administrativa SENASAG N° 0135/2022, de 25 de Julio de 2022, en su Artículo Primero abroga la Resolución Administrativa N° 097/2022. De igual manera en su Artículo Segundo resuelve que todos aquellos trámites que fueron ingresados al "SENASAG", durante la vigencia de la R.A. N° 097 de 03 de mayo del 2022 deberán adecuarse y tramitarse conforme a lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 234/2019.

**Que**, mediante Informe Técnico, **SENASAG/CI/SCZ/JDSC/ASVSC/01/2022**, de 20 de Diciembre de 2022, elaborado por la Ing. Elisenda Suarez Rojas; ENCARGADO DEPARTAMENTAL DE INSUMOS AGRÍCOLAS, el cual refiere a: INFORME TÉCNICO DE AMPLIACIÓN DE REGISTRO SEGÚN LA R.A. 234/2019 DE LA EMPRESA "**CRYSTAL CHEMICAL DE BOLIVIA S.R.L.**", con número de registro **SENASAG 07-9148**. En el cual, se indica que dicha empresa presento la solicitud de ampliación de vigencia de registros de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola, conforme a la Resolución Administrativa SENASAG N°234/2019.

**Que**, el ut supra mencionado Informe Técnico, en su **PUNTO N° 3 ANÁLISIS TÉCNICO**, manifiesta que:

- De la evaluación de la documentación entregada por la Empresa "**CRYSTAL CHEMICAL DE BOLIVIA S.R.L.**", para la Ampliación de Vigencia de Registros conforme a la R.A. 234/2019 se tienen las siguientes consideraciones técnicas:

**Cuadro 1. Información presentada según la R.A. 234/2019, Artículo Tercero Parágrafo I, solicitado para su ampliación de registro:**

| N° | N° REGISTRO | NOMBRE COMERCIAL | FECHA DE REGISTRO | FECHA DE CADUCIDAD | VOLÚMEN ES DE IMPORTACIÓN |
|----|-------------|------------------|-------------------|--------------------|---------------------------|
| 1  | 3686        | MATAMONTE        | 11/12/2017        | 10/12/2022         | 84016 Lts.                |

**Que**, el Informe Técnico, **SENASAG/CI/SCZ/JDSC/ASVSC/01/2022**, de 20 de Diciembre de 2022, elaborado por la Ing. Elisenda Suarez Rojas; ENCARGADO DEPARTAMENTAL DE INSUMOS AGRÍCOLAS, en su **PUNTO N° 4**. Concluye que:

---

**"2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA  
DESPATRIARCALIZACIÓN: POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS  
MUJERES"**



- De acuerdo a la R.A. N° 0234/2019, cumplen con los requisitos documentales exigidos en Art. Tercero, Párrafo I.
- Conforme al análisis técnico verificadas en el punto 3.2 y 3.3, justifica emitir una ampliación de registro conforme a lo que establece la norma.
- Para tal efecto, se autorice mediante Resolución Administrativa Específica, por esta condición excepcional y por necesidad del sector agrícola nacional de contar con insumos agrícolas (plaguicidas) para la protección de cultivos en las campañas agrícolas 2020 a 2024. A la Unidad Nacional de Sanidad Vegetal, a través del Área Nacional de Registro de Insumos Agrícolas del "SENASAG", la Ampliación de los Registros Nacionales de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola señalados.

**Que**, el Informe Legal **INF/SENASAG/UNAJ N°632/2022**, de 30 de Diciembre de 2022, en base al análisis legal realizado por la Unidad Nacional de Asuntos Jurídicos - UNAJ a la documentación adjunta en la Hoja de Ruta N° SENASAG 26228/2022; **RECOMIENDA:** la elaboración de una Resolución Administrativa mediante la cual se apruebe la Ampliación de la Vigencia de Registros de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola solicitados por la Empresa "**CRYSTAL CHEMICAL DE BOLIVIA S.R.L.**", conforme al **PUNTO N° 5. RECOMENDACIONES**, del Informe Técnico, **SENASAG/CI/SCZ/JDSC/ASVSC/01/2022**, de 20 de Diciembre de 2022, elaborado por la Ing. Elisenda Suarez Rojas; **ENCARGADO DEPARTAMENTAL DE INSUMOS AGRÍCOLAS**, el cual recomienda: Aprobar mediante Resolución Administrativa Específica la Ampliación de Vigencia de los Registros Nacionales de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola cuyo titular de registro es la Empresa "**CRYSTAL CHEMICAL DE BOLIVIA S.R.L.**", con N° de Registro de la empresa **SENASAG 07-9148**.

**POR TANTO:**

El Director General Ejecutivo del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e inocuidad Alimentaria "SENASAG", Dr. Javier Ernesto Suarez Hurtado, designado mediante **Resolución Ministerial N°036**, de fecha 07 de Marzo de 2022, con las atribuciones conferidas por el Art. 10, del Decreto Supremo N° 25729 del 7 de abril de 2000.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se (**APRUEBA**). La Ampliación de la Vigencia de Registros Nacionales de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola solicitados por la Empresa "**CRYSTAL CHEMICAL DE BOLIVIA S.R.L.**", con N° de Registro de la Empresa **SENASAG 07-9148**.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- (VIGENCIA DE LA AMPLIACIÓN).** La Ampliación de la Vigencia de Registros de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola solicitados por la Empresa "**CRYSTAL CHEMICAL DE BOLIVIA S.R.L.**", será por el tiempo establecido en la Resolución Administrativa N°234/2019, de 30 de Diciembre de 2019.

**ARTÍCULO TERCERO.- (CUADRO DE AMPLIACIÓN).** La ampliación será conforme Recomienda el Cuadro 3. Validación o rechazo de solicitud para su Ampliación de productos, de acuerdo a la recomendación realizada en el Informe Técnico, **SENASAG/CI/SCZ/JDSC/ASVSC/01/2022**, de 20 de Diciembre de 2022, elaborado por la Ing. Elisenda Suarez Rojas; **ENCARGADO DEPARTAMENTAL DE INSUMOS AGRÍCOLAS**, de conformidad al siguiente detalle:



---

**"2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA  
DESPATRIARCALIZACIÓN: POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS  
MUJERES"**

| Nº REGISTRO | NOMBRE COMERCIAL | FECHA DE CADUCIDAD | VOLÚMENES DE IMPORTACIONES COMERCIALES (Kg o Lt.) | OBSERVACIONES |
|-------------|------------------|--------------------|---------------------------------------------------|---------------|
| 3686        | MATAMONTE        | 10/12/2022         | 84016 Lts                                         | SI CUMPLE     |

**ARTÍCULO CUARTO.- (AUTORIZACIÓN DE AMPLIACIÓN DE REGISTRO).** I. Se autoriza a la Unidad Nacional de Sanidad Vegetal, a través del Área Nacional de Registro de Insumos Agrícolas del "SENASAG", ampliar los Registros Nacionales de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola en el Módulo RNP del Sistema Gran Paitití.

**ARTÍCULO QUINTO.- (OBLIGATORIEDAD DEL REGISTRO).** Los titulares de registros de Plaguicidas Químicos de uso agrícolas, a ser ampliados por la presente Resolución Administrativa, de manera obligatoria e indefectible, deberán cumplir el ARTÍCULO CUARTO de la R.A. N° 0234/2019 y el cronograma.

**ARTÍCULO SEXTO.- (VIGENCIA).** La presente Resolución Administrativa entrará en vigencia y será de cumplimiento obligatorio a partir del día de su promulgación.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.- (DE LA EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO).** Quedan encargados para su estricto y fiel cumplimiento y ejecución de la presente Resolución Administrativa, la Unidad Nacional de Sanidad Vegetal y las Jefaturas Departamentales del "SENASAG".

**///REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE///**

  
Dr. Javier Ernesto Suárez Hurtado  
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO  
SENASAG - MDRYT

  
Abg. Oscar M. Vargas Suárez  
JEFE NACIONAL DE ASUNTOS JURIDICOS  
RPA 41627760MVS-A M.I.C.A.B. 0399  
SENASAG - MDRYT

**"2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA  
DESPATRIARCALIZACIÓN: POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS  
MUJERES"**

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD ALIMENTARIA  
Av. José Natusch Esq. Felix Sattori Teléfonos: 591-3-4628105 - Fax: 591-3-4628683 Sitio web: [www.senasag.gob.bo](http://www.senasag.gob.bo)  
Trinidad – Beni – Bolivia